

Primer Congreso Ibérico de Pastoral Penitenciaria

“Dignificar a la Persona Presa”

Los derechos humanos de los detenidos.

Fátima, 1º de mayo de 2014

Excelencias, Reverendos Padres, distinguidos participantes, Señoras y Señores.

A nombre del Pontificio Consejo «Justicia y Paz», me congratulo con las Conferencias Episcopales de Portugal y de España por haber tomado la iniciativa de convocar el 1^{er} Congreso Ibérico de Pastoral Penitenciaria.

Desde cuando el Pontificio Consejo «Justicia y Paz» ha iniciado sus actividades, poco después del Concilio Vaticano II, la promoción de la dignidad del ser humano ha representado una componente esencial de su mandato.

Por tal motivo, les agradezco por haberme invitado y dado la oportunidad de reflexionar con vosotros sobre la dignidad del “encarcelado”, quien antes, durante y luego de la experiencia de encarcelamiento es, ante todo, *persona*. Además, aprovecho la ocasión para precisar que cuando hablaré de «persona encarcelada», me referiré a la persona «en la cárcel», y no a la persona «de la cárcel», porque, jamás la persona pertenece en modo definitivo a dicho lugar, o a esta condición por cuanto sea elevado su grado de humanización.¹

¹ Cf. CARD. R. R. MARTINO, *Introduzione*, en “Diritti Umani dei Detenuti”, Actas del Seminario di studio, Roma, 1-2 marzo 2005, organizado por el Pontificio Consejo «Justicia y Paz» y por la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica.

1. La Dignidad de la Persona

Al leer el título de este Congreso – *Dignificar a la Persona Presa* – podemos preguntarnos: ¿Quién puede «dignificar», literalmente es «hacer digno», a un ser humano? ¿Es quizás, la dignidad algo que podemos atribuir desde el externo o crear en el ser humano, o más bien, se trata de algo innato, intrínseco a todo ser humano, al cual estamos llamados a reconocer?

El ser humano es una persona, no sólo un individuo.² Con el término «persona» se indica una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre»,³ caracterizada por la relacionalidad, la trascendencia y por la apertura al Absoluto. Por lo tanto, es una realidad muy superior a aquella de un sujeto que se manifiesta en las necesidades de la simple dimensión corpórea.⁴

En la persona es intrínseco un movimiento incesante de autotrascendencia que consiste en negar el yo como un mundo cerrado, autosuficiente. Este concepto lo expresa magníficamente Emmanuel Mounier: «Yo hago continuamente la experiencia de la persona como un desbordamiento. El pudor dice: mi cuerpo es más que mi cuerpo; la timidez: yo soy más que mis gestos y mis palabras; la ironía: la idea es más que la idea [...] Ella [la persona] comienza en el momento en que tomo conciencia del hecho de que “yo soy más que mi vida”».⁵

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se afirma: «[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los

² Cf. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, I-II, q. 99: Ed. León. 7, 199-205; Id., II-II, q. 23, a. 3, ad 1um: Ed León. 8, 168.

³ JUAN XXIII, Carta Encíclica *Pacem en Terris*, 5.

⁴ PONTIFICIO CONSEJO «JUSTICIA Y PAZ», *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (de ahora en adelante: Compendio DSI), 391.

⁵ E. MOUNIER, *Le personnalisme*, Presses Universitaires de France, 1re édition “Quadrige”: 2010, París, pp. 85-87.

miembros de la familia humana».⁶ Dicho de otra forma, el fundamento de los derechos y de las libertades del hombre está constituido por la dignidad intrínseca de cada persona.

Dicha dignidad es percibida y comprendida ante todo por la razón. Esa no es originada por la voluntad humana, ni mucho menos por el Estado o por otros poderes públicos. Se encuentra en la persona humana porque Dios creador se la ha otorgado. El filósofo francés Jacques Maritain, que participó en la redacción del texto de la DUDH, expresó así este concepto: «El valor de la persona, su libertad, sus derechos surgen del orden de las cosas, naturalmente, sagradas que llevan en sí la huella del Padre de la Vida y que tienen en Él el fin de la propia existencia. Una persona posee una dignidad absoluta porque está en relación directa con el Absoluto, en el cual esa puede encontrar su plena realización».⁷

De ello se deduce, por cuanto hasta aquí se ha afirmado, que no se trata de «hacer digna» la persona encarcelada, sino de «reconocerlo como ser digno» con tratamientos que preserven y promuevan la capacidad para el bien y la libertad de actuar con responsabilidad. Por tanto, es necesario, predisponer los ambientes e instituciones sociales a fin que sean en grado de promover y favorecer el crecimiento de los encarcelados como seres humanos libres y responsables, seres humanos *para* el don y *para* la comunión con los otros y con Dios.

1.1. Iglesia y Dignidad de la Persona: la aportación de la *Evangelii Gaudium*

Cuando el hombre reflexiona sobre su propio destino, se descubre superior al mundo material, por su dignidad, única, de interlocutor de Dios, bajo cuya mirada

⁶ Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, Preámbulo.

⁷ J. MARITAIN, *The Rights of Man and Natural Law*, Ignatius Press 2011, p.67.

decide de su vida.⁸

Toda la vida del ser humano es una interrogación y una búsqueda de Dios. La relación con Él puede ser ignorada, o incluso removida, pero jamás puede ser eliminada. En efecto, entre todas las creaturas del mundo visible, solamente el ser humano es «capaz» de Dios: «*homo est Dei capax*».⁹ La persona humana es un ser personal creado por Dios para la relación con Él. Por ello tiende naturalmente a Aquél que es Principio de todo y puede realizarse plenamente solo en la comunión con Él.¹⁰

La Sagrada Escritura presenta la persona humana como creatura de Dios (cf. *Sal* 139, 14-18). Individua el elemento que la caracteriza y la distingue en su ser a imagen de Dios Trinidad.¹¹ Por ello, la Iglesia invita a cada hombre a encontrar siempre más profundamente su plena razón de ser en la Trinidad y, en particular, en el misterio de Cristo, Imagen perfecta del Padre, Revelador de Dios al hombre y del hombre a sí mismo.¹²

Entonces, para la Biblia, el fundamento de la dignidad humana es dado por el acto creador y redentor de Dios. Un semejante dúplice acto no funda solamente la dignidad del ser humano, sino también la exigencia de un movimiento de solidaridad *por* el ser humano. Él en cuanto deseado, creado, amado y redimido por Dios, es sujeto de dignidad, de derechos y de deberes.¹³ La dignidad ante el Padre de todos es el fundamento de la dignidad ante los hombres, además de la igualdad y de la fraternidad.¹⁴ La redención de Cristo, quien con su venida ha realizado una «nueva creación», recapitulando en sí todas las cosas, del cielo y de la tierra, hace más granítica y radiante la dignidad humana. En efecto, esta es inmanente a la dignidad de

⁸ Cf. *Compendio DSI*, 128.

⁹ JUAN PABLO II, *L'uomo, immagine di Dio, soggetto di conoscenza e di libertà*, 23 de abril de 1986, 7.

¹⁰ *Compendio DSI*, 109.

¹¹ *Compendio DSI*, 108.

¹² *Compendio DSI*, 105.

¹³ B. Maggioni, *La Giustizia nella Scrittura*, en *Diligite Iustitiam. Miscellanea di studi in onore del Cardinale Renato Raffaele Martino*, Pontificio Consejo «Justicia y Paz», p. 89.

¹⁴ Cf. *Compendio DSI*, 144; Concilio Vaticano II, Cost. past. *Gaudium et Spes*, 29: AAS 58 (1966) 1048-1049.

los hijos de Dios. Para la Iglesia, la dignidad de la persona es también dignidad de los hijos de Dios. Por tal motivo al hacerse defensora de los derechos humanos violados, interviene con una dúplice motivación. Y esto, también, con referencia a los encarcelados, los cuales no son hijos de un dios menor. En la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, el Papa Francisco afirma que «cuando la dignidad de la persona humana y el bien común se ven afectados, es necesaria una voz profética».¹⁵ Justamente porque para la Iglesia toda persona es un hijo o una hija de Dios, es decir porque en cada uno existe una realidad humana y divina unida, sea la pastoral como las políticas carcelarias no deben ser dominadas por el pesimismo, de una visión meramente terrena. La promoción de la dignidad del detenido debe apoyarse sobre un principio trascendente, no solo en sí mismo sino también en el auxilio de Dios. Esto debe inducir a reconsiderar las políticas carcelarias existentes. Como muy bien lo escribió el Cardenal Carlo María Martini: «es más productiva, incluso en términos de prevención general, una política criminal que invierta sobre las capacidades del ser humano de volver a elegir el bien que no sobre una política criminal fundada exclusivamente en el único factor de la fuerza y de la disuasión».¹⁶

1.2 La Pastoral Penitenciaria en el contexto de la Nueva Evangelización de lo Social.

Con la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* papa Francisco nos invita a colocar la pastoral penitenciaria en el contexto de la nueva evangelización de lo social. La evangelización no puede sufrir la mutilación de su dimensión social. Si así lo fuera quedaría empobrecida y alterada.¹⁷ Cuando el pontífice escribe acerca del

¹⁵ FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 218.

¹⁶ CARD. CARLO MARIA MARTINI, Relación enviada al Congreso *¿Culpabilidad o pena? La teología di fronte alla questione criminale*”, Milán, 17-18 de abril de 1997. Véase también A. PARENTE, *La Chiesa in carcere*, Ufficio Studi – Dipartimento Amministrazione Penitenziaria, Ministero della Giustizia, Roma, 2007, p. 185.

¹⁷ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 177. Cf. *Compendio DSI*, 52.

realismo de la encarnación y sobre sus consecuencias sociales, ofrece fuertes motivaciones, pero, además prospectivas particularmente concretas para la pastoral carcelaria.

Para el Papa Francisco, la dimensión social de la evangelización es expresión de la realidad rica, compleja y dinámica de la encarnación y de la redención realizada por Jesucristo. El Hijo de Dios que se encarna en cada ser humano, lo asume y lo redime en su totalidad. «Dios, en Cristo – si lee en la *Evangelii Gaudium* – no redime solamente la persona individual, sino también las relaciones sociales entre los hombres».¹⁸ Sobre la base de una encarnación y de una redención que se refiere a *todo* hombre y *todo* el hombre, el Santo Padre evidencia consecuentemente el *realismo* de la *dimensión social de la evangelización*.¹⁹ La confesión de nuestra fe y el empeño misionero del creyente incluyen la adhesión y el anuncio de Jesucristo que no es un ser puramente espiritual, sin carne y sin compromiso *con* el otro, y *por* el otro. La fe en Jesucristo, Verbo de Dios hecho hombre, Señor de la vida y de la historia, que ha venido a recapitular en sí todas las cosas,²⁰ nos llama a reconocerlo presente en todo ser humano, especialmente en los más pequeños y en los más débiles, en los más pobres, incluyendo los encarcelados: «cuanto hicisteis a unos de estos hermanos míos más pequeños – ha enseñado Cristo a sus discípulos – a mí me lo hicisteis» (*Mt* 25, 40). ¡En virtud de la encarnación de Cristo todo hombre es mi hermano!

Como sugiere el Papa Francisco, el creyente debe ser consciente que tiene que amar, anunciar y testimoniar el «Cristo total». Seguir a Cristo significa también comprometerse en lo social, para penetrar y modelar los vínculos, las relaciones interpersonales, las instituciones, de acuerdo a la relacionalidad divina de la comunión trinitaria de la cual Jesucristo ha venido a hacernos partícipes. En síntesis, significa

¹⁸ FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 178.

¹⁹ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 88.

²⁰ Cf. Ef 1, 10.

transformarnos en defensores convencidos y promotores del «Evangelio de la fraternidad y de la justicia». La experiencia de Cristo redentor universal, sin ninguna exclusión, habilita a todos los creyentes, incluso, los operadores pastorales de las cárceles a una «fraternidad *mística*, contemplativa, que sabe mirar la grandeza sagrada del prójimo, que sabe descubrir a Dios en cada ser humano, que sabe tolerar las molestias de la convivencia aferrándose al amor de Dios, que sabe abrir el corazón al amor divino para buscar la felicidad de los demás como la busca su Padre bueno».²¹

En definitiva, la *Evangelii Gaudium* propone a los creyentes y a los operadores carcelarios de vivir con una mirada extasiada que penetra en profundidad y ve más allá de la superficie de la cotidiana experiencia de una humanidad herida, debilitada, frecuentemente humillada, fuertemente condicionada. En los encarcelados se debe acoger la *prolongación de la existencia* del mismo Cristo, el cual, asume la condición humana y toma sobre sí el pecado, también Él experimenta el sufrimiento, la injusticia, la violencia y el rechazo. Sólo un amor que sabe reconocer en cada encarcelado a un hijo de Dios en el Hijo unigénito, y simultáneamente, a un hermano o hermana, permite servirlo de una manera más justa y auténtica. Un semejante amor, que invita a «salir de sí mismo» para hacerse cargo del otro, con los mismos sentimientos de Jesucristo, consiente la superación de toda instrumentalización de los encarcelados.²² Desafortunadamente, incluso, en el trabajo en favor de los encarcelados se anidan algunas tentaciones para los operadores pastorales y sociales. Los mismos políticos que visitan los encarcelados, declaran de interesarse por ellos con iniciativas de leyes, pero ni menos ellos están exentos de estas tentaciones.

²¹ FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 92

²² Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 179-180

1.3. Pastoral Penitenciaria y Dignidad de la Persona

El ser humano toma consciencia de su trascendente dignidad cuando se siente llamado por su nombre por parte de Dios, y cuando encuentra la fuerza para responderle.²³ Dios continúa siempre a llamar al hombre, a cada hombre. Precisamente por esto, el ser humano conserva intacta la conciencia de la propia indeleble dignidad.

La persona puede responder a la llamada de Dios, y orientarse al bien, solamente en la libertad.²⁴ Sin embargo, la libertad está misteriosamente propensa a traicionar la apertura a la verdad y al bien humano. A menudo, prefiere el mal y la cerrazón egoísta, auto elevándose a divinidad creadora del bien y del mal.²⁵

Todo agente de pastoral carcelaria posee clara conciencia del hecho de que el hombre, «lleva en sí la herida del pecado original», que toda persona mientras tiende hacia el bien, también es capaz de actuar el mal,²⁶ y que el fenómeno de la detención, a menudo es el punto de encuentro de tantas carencias y responsabilidades negativas. Pero también sabe que cada hombre está ya en cierto modo salvado si se abre a la misericordia del Señor y que, esto le permite iniciar un camino de renovación. Puesto que la mirada de Dios no cesa de posarse sobre los hombres y nadie puede separarlos de su amor, pues «existe *algo que es debido al hombre porque es hombre*»²⁷ y en cuanto hijo de Dios, es decir, independientemente de las situaciones existenciales en las cuales se encuentra.

²³ Cf. JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Centesimus Annus*, 13.

²⁴ Cf. *Compendio DSI*, 135; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1705.

²⁵ *Compendio DSI*, 143.

²⁶ Cf. Juan Pablo II, Carta Encíclica *Centesimus Annus*, 25.

²⁷ Cf. Juan Pablo II, Carta Encíclica *Centesimus Annus*, 34. Véase también FRANCISCO, Mensaje dirigido a los participantes en el *Encuentro internacional promovido por la Fundación Centesimus Annus Pro Pontifice*, con el tema: «Repensando la solidaridad en favor del empleo: los desafíos del siglo XXI», recibidos en audiencia el sábado 25 de mayo, publicado en *L'Osservatore Romano* el 26 de mayo de 2013.

En la óptica del amor de Dios por el ser humano, nada es definitivamente perdido durante nuestra vida terrena. A través de los propios instrumentos pastorales y sobre todo mediante la preciosa obra humana y cristiana de los Capellanes de las Cárceles y de los numerosos voluntarios, la Iglesia desea cultivar la convicción de que la reclusión, al igual que toda experiencia humana negativa, no separa jamás del amor de Dios y de su «llamada». Por cuanto la experiencia de la prisión pueda ser dura y difícil, no separa jamás de la dignidad humana.

La relación que, gracias a los agentes pastorales y sociales, se instaura entre la comunidad eclesial y las cárceles no es nunca definida de una vez para siempre. Por el hecho que cambian los tiempos y las situaciones socio-culturales, dicha relación ha de ser revisada, cultivada y oportunamente incrementada. No se debe olvidar que la pastoral penitenciaria, pastoral de ambiente especializado, debe ser siempre una pastoral de *toda* la Iglesia, en la cual todos sus miembros están involucrados, por la cual también todos son interpelados. Desde la cárcel puede llegar a la Iglesia y a su ministerio de evangelización y de caridad una sana provocación espiritual: aquella del ícono evangélico del juicio final delineada en el capítulo veinticinco del Evangelio de Mateo: «estaba [...] en la cárcel, y vinisteis a verme» (*Mt* 25, 36). Del ícono de Mateo nos llega la amonestación que la bendición del Hijo del hombre es para aquellos que han amado, acogido, y servido a Cristo en los pobres, en los forasteros, en los perseguidos, y en los prisioneros. La cárcel no es sólo un lugar de detención y constricción. Es ante todo un lugar «teológico» donde encontramos a Cristo que, en un cierto modo, ha elegido habitar ahí.²⁸ Para la Iglesia, la cárcel es, por tanto, una condición humana que llama a la conversión del corazón, orientando y purificando la fe, la esperanza y la caridad. En ocasión del Jubileo de las Cárceles, San Juan Pablo

²⁸ Cf. CARD. R. R. MARTINO, *Riflessioni conclusive*, en “Diritti Umani dei Detenuti”, Actas del Seminario de estudio, Roma, 1-2 de marzo de 2005, organizado por el Pontificio Consejo «Justicia y Paz» y la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica.

II, canonizado hace apenas unos días, identificaba tres objetivos para la pastoral penitenciaria católica: 1) Prevenir la delincuencia; 2) Llevar la paz y la serenidad de Cristo resucitado a quien está privado de la libertad, 3) Ofrecer a quien delinque un camino de rehabilitación y de reinserción positiva en la sociedad.²⁹

Todos los miembros de la Iglesia estamos llamados a vivir como Familia de Dios, donde las relaciones de solidaridad y de mutua ayuda deberían prevalecer. Es por tal motivo que en el último Congreso Mundial de la Pastoral Penitenciaria Católica se ha afirmado que la Pastoral Penitenciaria ha de ser una de las primeras y de las más importantes responsabilidades pastorales de la Iglesia. Los miembros de la Iglesia no deben limitarse a visitar a los encarcelados, sino que están llamados a empeñarse en la lucha por sus derechos y por una sociedad más justa. Ellos deben preocuparse por el bien-estar y el absoluto respeto de todas las personas involucradas, como también en la reforma de la Justicia Penal y del sistema Carcelario de modo que sean cada vez más eficaces y respetuosos de la dignidad humana de cada uno.³⁰ Sobre estos aspectos se volverá más adelante.

2. La dignidad de las personas encarceladas y la función «medicinal» de las penas

Los derechos humanos tienen su origen en la "dignidad trascendente de la persona humana." Dichos derechos, pertenecen a la persona, precisamente porque está dotada de tal dignidad.³¹ Es suficiente ser persona para ser titular de derechos fundamentales e inalienables. Lo que también vale para el hombre encarcelado; pues,

²⁹ Mensaje de Juan Pablo II para el Jubileo de las Cárceles, 9 de julio de 2000.

³⁰ XIIITH INTERNATIONAL COMMISSION OF CATHOLIC PRISON PASTORAL CARE - ICCPPC WORLD CONGRESS, *Catholic Prison Ministry Working for Reconciliation, Justice and Peace*, Yaoundé, 27 de Agosto – 1° Septiembre de 2011, *Declaración Final*, 9.

³¹ Cf. JUAN PABLO II, *Centesimus Annus*, 11.

él tiene el derecho de ser considerado *persona*.

De la dignidad, unidad e igualdad de todas las personas deriva en primer lugar el conjunto de los derechos y deberes que son las directrices para la realización del bien común, al cual debe referirse cada aspecto de la vida social a fin de alcanzar su pleno sentido.³²

La autoridad política, como componente necesario de la convivencia civil,³³ debe garantizar la actuación de dicho bien, que consiste en la vida ordenada y recta de la comunidad. Esta no debe sustituir la libre actividad de las personas individuales o de los grupos de personas, sino que ha de disciplinarla y orientarla al bien de todos.³⁴

En vista de la tutela y la promoción del bien común, la autoridad pública legítima tiene el deber de garantizar la seguridad pública, pero también posee un poder de coerción que debe siempre ejercer dentro de los límites previstos por la ley. Dentro de este marco se colocan el derecho y el deber de la autoridad para imponer sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos contra la propiedad, las personas, las comunidades y las instituciones.³⁵ Respecto de las penas, sin duda, es muy útil la reflexión presente en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia:

*«La pena no sirve únicamente para defender el orden público y garantizar la seguridad de las personas; ésta se convierte, además, en instrumento de corrección del culpable, una corrección que asume también el valor moral de expiación cuando el culpable acepta voluntariamente su pena.»*³⁶ La finalidad a la que tiende es doble:

³² Se entiende por bien común, «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección». (Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. Past. *Gaudium et Spes*, 26: AAS 58 (1966) 1046; Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, 1905-1912; JUAN XXIII, Carta Enc. *Mater et Magistra*: AAS 53 (1961) 417-421; Id., Carta Enc. *Pacem en Terris*: AAS 55 (1963); Pablo VI, Carta. ap. *Octogesima adveniens*, 46: AAS 63 (1971) 433-435).

³³ Cf. *Compendio DSI*, 393; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1898; SANTO TOMÁS DE AQUINO, *De Regno. Ad regem Cypri*, I,1: Ed. León. 42, 450.

³⁴ *Compendio DSI*, 394.

³⁵ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2266.

³⁶ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2266.

por una parte, *favorecer la reinserción de las personas condenadas*; por otra parte, *promover una justicia reconciliadora*, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto criminal». ³⁷

En la Declaración Final del último Congreso Mundial de la Pastoral Penitenciaria Católica, desarrollado en Yaoundé, Camerún, en el 2011, a este respecto se señala que, actualmente, las cárceles parecen ser lugares de venganza más que de conversión, porque parecen funcionar bajo el prejuicio de que un encarcelado ya no puede cambiar y que él (ella) está condenado (a) a repetir sus fechorías. ³⁸ La Iglesia no tiene intención de resignarse a esto, porque la experiencia de la Pastoral Penitenciaria afirma que es posible que se produzca un cambio en la persona. Por ello, la Iglesia pone en acto sus mejores recursos, realizando una variedad de programas de acompañamiento y de adecuada atención pastoral. La Iglesia considera que todos estamos llamados a ser heraldos y testigos de la misericordiosa justicia de Dios.

2.3. Situación del sistema judicial y carcelario de los Países de la península Ibérica

Ahora demos una rápida mirada a la situación actual del sistema judicial y carcelario en los Países de la península Ibérica para comprender cuales derechos deberían ser mayormente tutelados y promovidos.

Las condiciones en las que se encuentran las prisiones de España y Portugal, de hecho, no difieren mucho de aquellas de otros países europeos, en particular de Europa meridional. Si bien las condiciones de la detención y la gestión de las cárceles

³⁷ *Compendio DSI*, 403.

³⁸ XIIITH INTERNATIONAL COMMISSION OF CATHOLIC PRISON PASTORAL CARE - ICCPPC WORLD CONGRESS, *Catholic Prison Ministry Working for Reconciliation, Justice and Peace*, Yaoundé, 27 de Agosto – 1 Septiembre de 2011, *Declaración Final*, 6.

sean competencia de los Estados miembros, también España y Portugal experimentan la adecuación de los respectivos ordenamientos a los *standards* de la Unión Europea en esta materia. Entre las últimas medidas relevantes, se destaca el Libro Verde³⁹ que trata de la aplicación de la normativa de la UE sobre la justicia penal en el sector de la detención, adoptado por la Comisión Europea en el 2011. Después de pocos meses, el Parlamento Europeo (PE) ha adoptado una Resolución⁴⁰ en la cual, complaciéndose del Libro Verde de la Comisión,⁴¹ se declaraba preocupado por la alarmante situación relativa a las condiciones de detención en la UE, y solicitaba a los Estados miembros a adoptar medidas urgentes para garantizar el respeto y la tutela de los derechos fundamentales de los detenidos, en particular, los derechos de las personas vulnerables, sosteniendo que fueran aplicados en todos los Estados miembros los *standard* mínimos comunes de detención,⁴² en vista de las leyes y políticas conformes a los *standard* máximos del sector.⁴³ En particular, el PE invitaba la Comisión y las instituciones de la UE a presentar una propuesta legislativa, sobre los derechos de las personas privadas de libertad, incluidas aquellas ya identificadas por el PE en sus resoluciones y recomendaciones.⁴⁴ De hecho, hasta el momento la Unión Europea no ha puesto en marcha medidas vinculantes para sus Estados miembros que ofrezcan contemporáneamente los instrumentos necesarios para mejorar las condiciones de los detenidos.

Mientras tanto, la situación real en las cárceles de muchos Países europeos se ha agravado aún más, como lo demuestra la reciente sentencia de la Corte Europea de los

³⁹ Se trata de un documento con valor programático, no vinculante en cuanto que es un Reglamento. Comisión Europea, *Libro Verde. Rafforzare la fiducia reciproca nello spazio giudiziario europeo — Libro verde sull'applicazione della normativa dell'UE sulla giustizia penale nel settore della detenzione*, Bruselas, 14.06.2011, COM (2011) 327.

⁴⁰ Parlamento Europeo, Resolución 15 de diciembre de 2011, n. 2897.

⁴¹ Cf. *Íbidem*, 1.

⁴² Véanse las normas penitenciarias europeas adoptadas por el Consejo de Europa.

⁴³ Véanse los *standard* establecidos por el Consejo de Europa, por el CPT, por la Corte europea para los derechos humanos y por la jurisprudencia, por las observaciones del Comité ONU para los derechos humanos, por el Comité contra la tortura y por el Relator especial sobre la tortura.

⁴⁴ Cf. párrafo 1, inciso c), de la Recomendación del Parlamento europeo destinada al Consejo para los derechos de los detenidos en la Unión europea 2003/2188 (INI).

Derechos Humanos sobre la condición de las cárceles italianas.⁴⁵ En los siete casos sometidos a su juicio, a través de un recurso extraordinario, la Corte ha constatado la violación del art. 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos. En dicho artículo, intitulado “Prohibición de la tortura”, determina que «nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes», como aquellos presentes en los casos específicos que se han venido configurando a causa de la situación de sobrepoblación de las cárceles.⁴⁶

La Corte Europea de Derechos Humanos ha invitado a Italia e, indirectamente, a todos los Estados miembros de la Convención a valerse lo más posible a las medidas alternativas a la detención y a reorientar la propia política penal hacia un uso mínimo del recurso de la encarcelación con el objetivo, entre otros, de resolver el problema del aumento de la población carcelaria.⁴⁷

Conscientes de que la situación en la península Ibérica no está muy lejos de la italiana, podemos recordar como desde hace casi quince años, la población carcelaria en España no ha dejado de aumentar, y por otra parte, además con una tasa de crecimiento superior a la que ha sido registrada en el mismo período, por la población nacional.⁴⁸ Desde fines del siglo pasado, en efecto, en España el número de personas detenidas crece constantemente, no obstante, las oscilaciones relativas al número de delitos relevados por las fuerzas del orden.⁴⁹ Alrededor del 80% de los delitos denunciados a la policía son delitos contra la propiedad.

De hecho se advierte que el perfil medio de la persona detenida no es aquel de

⁴⁵ Sentencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos, II sección, *Torreggiani e altri c. Italia*, 8 de enero de 2013, Recurso nn. 43517/09, 46882/09, 55400/09, 57875/09, 61535/09, 35315/10 e 37818/10.

⁴⁶ Al 13 de abril 2012, las cárceles italianas presentaban todavía una tasa de sobrepoblación del 148%, y el 42% de los detenidos estaban a la espera de ser juzgados y eran sujetos en custodia. La Sentencia Torreggiani confirmaba, entre otras cosas, el hecho de que los demandantes de la causa estaban reclusos en celdas triples con menos de 4m² - standard mínimo previsto – de espacio por persona.

⁴⁷ Cf. Corte Europea de Derechos Humanos, Sentencia Torreggiani y otros c. Italia, 8 de enero de 2013, par. 10-13.

⁴⁸ M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *Andar 1 Km En Linea Recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Universidad Pontificia de Comillas, 2010, Madrid, pp. 23-25.

⁴⁹ M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, p. 26.

una persona extremadamente peligrosa, sino el de una persona que ha ya cometido delitos contra la propiedad o contra la salud pública,⁵⁰ o vinculados al uso y la distribución de droga, quienes requerirían de intervenciones para su rehabilitación diversas de la mera pena carcelaria.⁵¹

Al final del 2012 en Europa había 126 detenidos por cada 100.000 habitantes, con un total de 1.737.061 detenidos, de los cuales el 5 % eran mujeres. El 16% de estas personas se encontraba detenido en espera del proceso. En cambio de las personas que han obtenido una sentencia definitiva, (17.1%), fueron condenadas por hurto, (16.7%) por delitos vinculados a la droga, (12.5%) por asalto y (11.6%) por homicidio.⁵²

Cerca de la mitad de las 47 administraciones penitenciarias nacionales examinadas por el Consejo de Europa experimentaban el fenómeno de la sobrepoblación en las cárceles. Si la media europea al 1 de septiembre de 2012 era de 98 detenidos por cada 100 lugares disponibles en las cárceles, España se colocaba por debajo de la media europea, mientras que en Portugal había 112 detenidos por cada 100 lugares disponibles en las cárceles.⁵³

La alta propensión a la detención preventiva y al encarcelamiento por conductas que de por sí contemplan la privación de libertad que incluye la detención, esto lleva a saturar las cárceles con personas que podrían ser tratadas en modo diverso, como adictos a las drogas o algunas tipologías de detenidos que cuentan con una sentencia definitiva inferior a dos años. Medidas alternativas todavía encuentran dificultades a ser adoptadas en algunos Países europeos, como Italia, pero también España, donde

⁵⁰ Se encuentran detenidos por robo el 34% de los encarcelados luego de una condena definitiva y el 23% de los detenidos en prisión preventiva; están detenidos por delitos contra la salud pública el 28% de los detenidos con condena definitiva y el 37% de los detenidos en prisión preventiva. M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, p. 33.

⁵¹ *Ibidem*, p. 27.

⁵² Cf. COUNCIL OF EUROPE & UNIVERSITY OF LAUSANNE, *Council of Europe Annual Penal Statistics: Space I – 2012*, Estrasburgo, 29 de abril de 2014, p. 3.

⁵³ *Ibidem*, p. 39.

los condenados en libertad condicional en el 2012 eran 7.679 (de un total de 60.000 detenidos)⁵⁴ contra 70.000 en el Reino Unido (respecto del total de 97. 000) y alrededor de 14.000 (de un total de 67.000) en Francia.⁵⁵

A la masificación carcelaria y a la falta de funcionarios se han sumado problemas que no existían cuando se comenzó a recurrir masivamente a la prisión como respuesta al crimen. De hecho, es muy preocupante, aunque si es lento el incremento de la población penitenciaria con graves enfermedades mentales (casi 10.000 presos en España tienen antecedentes de padecer disturbios mentales) lo cual está transformando los centros de detención en albergues para enfermos con estas patologías, ante las graves carencias de estructura por parte de las Comunidades Autónomas o Regiones. Por otra parte, en las cárceles se registra una significativa presencia de personas con discapacidad física, y un creciente número de ancianos, algunos de ellos dependen totalmente de la asistencia de otra persona.⁵⁶

La asistencia psicológica y criminológica tiene un promedio de 30 minutos por detenido al año. Los que se benefician son prevalentemente las personas que son capaces de hacer sentir el propio malestar y de atraer la atención de los operadores, dejando peligrosamente «solos» aquellos que son más frágiles y que tendrían necesidad de ser acompañados con constancia, incluso, en orden a prevenir actos contraproducentes. Además, la limitación de los servicios y de los recursos termina por incidir en el triste fenómeno de los decesos en prisión: por ejemplo, en Portugal, en el primer semestre del 2012, el número de suicidios en las prisiones se ha cuadruplicado respecto a los datos del año anterior.⁵⁷ En España, se registra en manera análoga, el aumento de los muertos en las cárceles, en comparación con la

⁵⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 2012*, pp. 119 ss.

⁵⁵ Argomenti 2000, *Natale in Carcere. Una iniziativa di Argomenti 2000*, Editoriali, diciembre 2013.

⁵⁶ M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, pp. 57-58.

⁵⁷ *Prison suicides quadruple*, en The Portugal News online, 12/07/2012.

disminución de las personas dedicadas a actividades de formación.⁵⁸

En los últimos años, también ha aumentado el porcentaje de los extranjeros en las cárceles. En España, por ejemplo, se ha pasado de una presencia del 23.6% de la población carcelaria en el 2000 al 35,1% en el 2008 (mientras que en Portugal, los extranjeros representaron el 18,1% de la población carcelaria).⁵⁹ Casi la mitad de ellos han entrado en España de manera irregular. Para tres cuartas partes de ellos la causa principal de su conducta criminal, se debe a su condición irregular.⁶⁰

El 63% de los extranjeros detenidos en España se quejan principalmente de la dificultad para comunicarse con la propia familia (sobre todo entre los europeos del Este, el 80%, y los detenidos originarios de África subsahariana, el 73%), así como el disgusto por la comida que se distribuye en las cárceles (21%), la percepción de racismo y de un sentimiento de rechazo hacia ellos por parte de los funcionarios (17%) y del resto de los detenidos (11%), las dificultades para practicar la propia religión y la propia lengua (7%).⁶¹ Si la petición de asistencia en materia religiosa puede interesar sólo a una minoría de los detenidos,⁶² ello no quita que se trate de un derecho que toca en lo más profundo la dignidad de las personas detenidas, que quizás descubrirán esta necesidad después de su ingreso en la cárcel.⁶³

Entre los aspectos más dramáticos, si bien ante la exigüidad numérica, es la situación de la reclusión de los niños junto a sus madres detenidas. La dificultad de resolver semejante problema, se advierte sin duda, por la carencia de recursos, pero es

⁵⁸ M. GALLEGU, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, pp. 39-41.

⁵⁹ Fuente: International Centre for Prison Studies – ICPS, del 01/03/2014.

⁶⁰ M. GALLEGU, P.J. CABRERA, J.C. RIOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, pp. 77-78.

⁶¹ *Ibidem*, p. 78.

⁶² En una investigación realizada en 2008 en le cárceles españolas, aparece que más de la mitad de los detenidos había participado en las actividades o había conocido en alguna manera la pastoral penitenciaria. Dos tercios de las personas entrevistadas se declaraban católicas (el 39% de los entrevistados se declaraba católico practicante, el 23% no practicante), pero sólo un tercio de los participantes en la investigación, afirmaba de tener necesidad de apoyo o atención en materia religiosa.

⁶³ Cf. INTERNATIONAL COMMISSION OF CATHOLIC PRISON PASTORAL CARE - ICCPPC, *Basic Principles: Religion in Prison*, 2011.

evidente que es uno de los primeros problemas que se debe resolver puesto que se refiere a niños sin alguna culpa. Se orientan en este sentido las propuestas legislativas que prevean la transferencia de recursos a los «institutos carcelarios atenuados para madres» a «casas familia protegidas» para alivianar la situación de estos niños obligados a vivir como prisioneros, también, a causa del hecho que las madres, frecuentemente, no tienen donde habitar y, por tanto, no tienen la posibilidad de expiar la pena en arresto domiciliario.⁶⁴

Los datos enumerados testimonian la situación inhumana de muchas cárceles. Es evidente que en semejantes condiciones de vida la dignidad de la persona llega a ser gravemente violada. Los sistemas penitenciarios y judiciales, en vez de ser instrumentos de redención y rehabilitación de las personas, a menudo, se manifiestan como causa de injusticias, como verdaderas y propias «estructuras de pecado». Ante esta desconsoladora realidad no debemos perder el ánimo. Quizás, es necesario iniciar de las cosas más sencillas. Los problemas de sobrepoblación se pueden resolver, por ejemplo, mostrando una mayor valentía y generosidad en el acoger de manera diversa a aquellos que desembarcan en las costas europeas, con la esperanza de encontrar una vida mejor. Un eventual delito de inmigración clandestina, como era previsto hasta hace unos meses en Italia, no podía resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, más bien, lo agravaría.

Con respecto al derecho a la asistencia religiosa, parecen sensatas y realistas indicaciones sugeridas por la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica.⁶⁵ La privación de la libertad, en efecto, no debería incluir la privación del derecho a observar las prácticas y ritos de la propia religión. De ahí que, las

⁶⁴ Véase por ejemplo el proyecto de ley depositado en el Senado de la República Italiana por la Institución de las casas familia protegidas con sede en Roma y en Nápoles y medidas para favorecer el acceso de los hijos de las madres detenidas a los asilos infantiles municipales, la Primera firmante fue la Sen. Emma Fattorini, Acta del Senado n. 1136, XVII Legislatura, presentado el 17 de octubre de 2013; anunciado en la sesión pom. n. 131 del 23 de octubre 2013.

⁶⁵ Cf. INTERNATIONAL COMMISSION OF CATHOLIC PRISON PASTORAL CARE (ICPPC), *Basic Principles: Religion in Prison*, Basic Principles on Religious Freedom and Assistance in Prisons, 2011, pp. 5-11.

administraciones carcelarias deben asegurarse que los detenidos tengan la oportunidad de orar, leer textos religiosos y poder satisfacer una serie de preceptos vinculados a la propia religión, a la alimentación, el vestido, la higiene y el abstenerse de trabajar en las festividades. Las personas detenidas pertenecientes a la misma religión deben tener la oportunidad de reunirse para las funciones religiosas comunitarias. En general, es necesario que a la asistencia religiosa se atribuya universalmente la misma importancia que a otros tipos de asistencia garantizada en las prisiones, como la asistencia social, psicológica, legal y sanitaria.

2.4. Dignidad y Reconciliación

La persona encarcelada, frecuentemente, vive una situación de alienación y lejanía de Dios, consecuentemente, la separa de sí mismo y de la sociedad. El preso puede renacer a una nueva vida cuando experimente el perdón de Dios y de sus semejantes. El perdón tiene un poder regenerador que no puede ser ignorado por quien desee contribuir al mejoramiento de las personas y los ambientes carcelarios. A este respecto, los agentes de pastoral pueden realizar una misión extremadamente admirable, no sólo desde el punto de vista religioso, sino también desde el punto de vista psicológico y pedagógico: acompañando el recluso al encuentro con Jesucristo, e invitándolo a la reconciliación con Dios y con su prójimo.

El Señor Jesús, mientras perdona, resana en profundidad el ser humano, su espíritu, restituyéndolo a su originaria capacidad de bien, donándole nuevamente la confianza en la vida y en el futuro. El encuentro o el reencuentro con Jesucristo transfigura la vida, dándole un nuevo significado, incluso con referencia al juicio recibido y a las penas que se deben descontar en la cárcel. Ofrece la posibilidad, después del pecado, de cambiar la propia orientación y de volver con mayor decisión

al bien de los hermanos, al amor a Dios, para alabanza de su gloria (cf. *Ef* 1,12).

Es sabido, que quien está en la cárcel y, gradualmente toma conciencia del propio error, a veces puede caer en un estado de depresión, encerrándose en sí mismo e, incluso, desarrollando tendencias suicidas en su psique, en concomitancia con la disminución de la autoestima y confianza respecto de los demás y de Dios. El remordimiento y el dolor por los propios errores si no son superados con el abrazo de Dios que perdona toda culpa y hace renacer, pueden hundir en un espiral oscuro de desesperación que, como en el caso de Judas, terminó trágicamente en un fatal epílogo.

Tarea importante de los agentes de pastoral es, sobre todo, aquella de hacer comprender que la misericordia de Dios no tiene límites. Dios, más allá de cuantas veces pequemos, no cesa jamás de amarnos, y por tanto, de tener confianza en sus hijos, no obstante, las repetidas caídas y la permanente fragilidad. Con su perdón, al cual debe corresponder el arrepentimiento de quien se ha equivocado, destruye el pecado y restituye al pecador el anhelo del bien y del amor por Dios y por el prójimo, lo hace redescubrir su *dignidad* y lo ayuda a alzarse. Esto es cuanto nos recuerda con fuerza el Papa Francisco: «Insisto una vez más: Dios no se cansa nunca de perdonar, somos nosotros los que nos cansamos de acudir a su misericordia. Aquel que nos invitó a perdonar “setenta veces siete” (*Mt* 18,22) nos da ejemplo: Él perdona setenta veces siete. Nos vuelve a cargar sobre sus hombros una y otra vez. Nadie podrá quitarnos la dignidad que nos otorga este amor infinito e inquebrantable. Él nos permite levantar la cabeza y volver a empezar, con una ternura que jamás nos desilusiona y que siempre puede devolvernos la alegría. No huyamos de la resurrección de Jesús, nunca nos declaremos muertos, pase lo que pase. ¡Que nada pueda más que su vida que nos lanza hacia adelante!» (EG n. 3).

La persona, en cuanto mayor conciencia tiene del propio pecado, mucho más se

comprende el amor ilimitado y la confianza inquebrantable que Dios tiene en hacia el hombre. Cualquier cosa que nos reproche nuestro corazón, advierte San Juan en su primera carta, es necesario recordar que «Dios es mayor que nuestra conciencia» (1 Jn 3, 19-20).

La experiencia del amor regenerador de Dios invita a acercarse más a Él, a ser totalmente suyos, a cambiar de vida, dedicándose al bien, al amor por el prójimo con sus mismos sentimientos. Gracias al perdón recibido nos reapropiamos de la propia identidad, se reelige vivir la propia vocación a la comunión con Dios, a la fraternidad, al compromiso *con* los demás, *por* los demás.

Esta, ha sido la experiencia de Pedro que después de haber negado a Jesucristo lo amó hasta el martirio. Fue la experiencia de Zaqueo que después de recibirlo en su casa, dio la mitad de sus bienes a los pobres y restituyó cuatro veces lo que había robado (cf. Lc 19,8). Pero también, es la experiencia de todos los creyentes.

La experiencia del perdón recibido, celebrado y testimoniado gradualmente ha hecho nacer en la teología y en la pastoral de la Iglesia una nueva concepción de la justicia. Precisamente, es la idea de una justicia que no sólo se limita a castigar, a tutelar los derechos de los demás, sino que reconcilia con Dios y con los hombres, curando el espíritu humano, restaurando en profundidad, no sólo exteriormente, el orden moral y social infringido.

El perdón dado por Dios nos enseña una justicia superior a aquella humana, que no se niega. El perdón no *bypassa* (sobrepasa) la justicia, el derecho, al contrario lo gobierna. En tal modo, la justicia humana viene reforzada y complementada por un amor que la anima y la impulsa a trascenderse, para convertirse en la justicia que no se dedica simplemente a sancionar el error, a obligar la reparación y de restablecer las relaciones humanas afectadas. La reconciliación con Dios es pasar del estado de alienación y de oposición contra los demás a la comunión con el Padre y con los

propios hermanos, al empeño del mutuo potenciamiento de ser, mediante el don y la lógica de la gratuidad, construyendo juntos una civilización del amor fraterno. Es pasar de una conducta de violencia o de indiferencia hacia el otro para hacerse cargo de ellos con el mismo amor de Cristo. Es responder, de frente al mal realizado, no con el deseo de aniquilar a quien ha errado, sino ofreciéndole la oportunidad para un nuevo inicio y para su reintegración en la sociedad.

Esto puede ser posible sólo si la justicia humana se enriquece con la fuerza trascendente del perdón y de la justicia de Dios, que hace surgir el sol sobre malos y buenos (cf. *Mt 5, 45*).

Para la comunidad cristiana no hay perdón sin justicia, como tampoco hay justicia verdadera sin perdón.

A partir de esto se puede comprender mejor la actualidad de las orientaciones ofrecidas a los agentes de pastoral en las cárceles por parte de la CEPS a fin de que puedan ayudar a los detenidos en una triple reconciliación:⁶⁶

1. Reconciliación con Dios: descubrir el amor de Dios viviente que nos perdona y nos llama a una continua conversión;
2. Reconciliación con sí mismos: asumir el pasado y programar el futuro, tomar consciencia de lo que se ha sido, y de lo que se quiere y se debe llegar a ser;
3. Reconciliación con la sociedad y con las víctimas del delito, que no podemos olvidar y con las cuales todos debemos sentirnos solidarios.

Ningún recluso puede ser despojado de la dignidad que posee nativamente y que Dios mismo reconfirma y hace más esplendente mediante su perdón.

⁶⁶ Cfr. *Las comunidades cristianas y las prisiones*. Declaración de la COMISIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL (CEPS), Madrid, 16 de noviembre de 1986.

2.5. Dignidad y reinserción social

Más allá de su función punitiva, si la cárcel posee una cierta justificación social aceptable, esta debería fundarse sobre su real o supuesta capacidad para transformar las personas que ella acoge. Según la teoría de la reinserción social del detenido, se debe aplicar a cada prisionero un tratamiento personalizado que, trabajando en sus carencias y dificultades haga de él (ella) una persona capaz de convivir en paz con la sociedad al final de la pena.⁶⁷ Sin embargo, hoy es imposible negar la evidencia de una profunda distancia entre las declaraciones oficiales sobre la finalidad correctiva de la cárcel y su capacidad de lograr la reinserción del encarcelado en la sociedad al final de la pena y la realidad cotidiana en la que se encuentran las personas detenidas, sobre todo, si se confrontan dichas declaraciones con las historias y con los datos a disposición sobre las condiciones de vida de los ex-reclusos, aquella “realidad” que hemos tratado de describir anteriormente.

Es incongruente la pretensión de educar para una vida libre privando al educando de la libertad, si luego a la privación de la libertad se agregan carencias de relación, de asistencia, de formación, entonces, es ilusorio el tentativo de producir al menos un mínimo cambio positivo.

La posibilidad y la tipología de intervención para la reinserción social varían de acuerdo a la pena, de la historia y las actitudes asumidas por los propios detenidos: algunos entran y su único objetivo es pensar cómo pueden evadir la prisión, otros logran integrarse muy bien en el sistema penitenciario hasta el punto que no tienen el deseo ni el interés de regresar a la sociedad «externa». La intervención finalizada a la reinserción social no puede, en efecto, prescindir de la voluntad de la persona bajo

⁶⁷ Por ej., el ordenamiento penitenciario español indica como fin de las Instituciones Penitenciarias, “la reeducación y la reinserción social de los condenados a penas y medidas privativas de la libertad, como el retención y la custodia de los detenidos, encarcelados y condenados”. Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) del 1979, art. 1.

custodia.

Sin embargo, la mayor dificultad reside en la precariedad y en la carencia de recursos - humanos y materiales - idóneos para satisfacer la demanda de reintegración social de los detenidos. El hecho es que el personal técnico cualificado es insuficiente. Incluso la arquitectura y la estructura interna de las prisiones son importantes para un mejor desarrollo de la intervención, los espacios que permiten separar a los internos con diferentes experiencias previas, que podrían entrar en conflicto entre ellos, y por tanto organizar procesos de reinserción diversos. Dada la escasez de recursos, parece prevalecer hoy una visión «realista» por la cual ya no se busca más de cambiar las personas detenidas durante su permanencia en la prisión. Más bien se opta por hacer el esfuerzo de ofrecerle los medios necesarios y suficientes para que no incurra posteriormente, en hechos delincuenciales, mediante una propuesta de actividades culturales, formativas, profesionalizantes, que sin embargo no están encuadradas en un programa de intervención específica de reintegración de la persona.⁶⁸

En este ámbito se registra, naturalmente, una distancia entre la disposición de la ley y la realidad de las cárceles, entre las solicitudes formalizadas y el escepticismo o resignación que se respiran en algunos institutos penitenciarios. A este respecto, ha de señalarse no se puede estar satisfecho de que la intervención para la reinserción social se reduzca a una serie de actividades desvinculadas entre sí. Es necesario, esforzarse en la búsqueda de una mayor coherencia en la oferta de estas actividades, así como en su actuación, articulándose a través de un trabajo de equipo entre todos los departamentos y funcionarios de la prisión, incluido el personal técnico cualificado.

De hecho, actualmente la prisión cumple solo su primer objetivo principal: la custodia. Y no es que logre desarrollarlo muy bien, si se considera el número de decesos en cárcel, de suicidios, y de evasiones. Al mismo tiempo, se puede decir que

⁶⁸ M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RÍOS, J.L. SEGOVIA, *op.cit.*, pp. 101-102.

la prisión protege al detenido de los peligros externos, pero con frecuencia lo expone a muchos otros peligros internos de la vida misma de la prisión, en la que se respira un clima de inseguridad permanente. De esta manera se consigue solo el fin punitivo de la pena: el castigo. Si el recluso no tiene la oportunidad de ejercitar la propia decisión y todo le viene impuesto, si no dispone de alguna posibilidad de iniciativa, si debe someterse a cuanto se le pide y hacer todo aquello que le viene ordenado, la cárcel se convierte para él (ella) en una escuela de irresponsabilidad. Por último, lo más grave, consiste en el hecho que el detenido en este modo no puede ejercer su derecho a salir de la cárcel en mejores condiciones de aquellas en las que se encontraba antes de llegar ahí.

Es necesario considerar la etiología del crimen cometido: no siempre hay necesidad de reformar la persona, pero, cada vez con mayor frecuencia se trata de reformar una sociedad y una economía injustas, que excluyen algunas personas de la posibilidad de vivir una vida legal.⁶⁹

La necesidad de resolver las causas estructurales de la pobreza ya no puede esperar más. Los planes asistenciales, que afrontan algunas urgencias, se deberían considerar sólo como respuestas provisionarias.

Se necesita, ante todo, agredir las causas estructurales de la falta de equidad,⁷⁰ raíz de los males sociales.⁷¹ No nos debemos engañar con la idea de que el crecimiento en equidad coincide solamente con el crecimiento económico, sobre todo si luego se continuará obstinadamente confiando en las «fuerzas ciegas y en la mano invisible del mercado».⁷²

⁶⁹ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 59-60.

⁷⁰ Esto implica «eliminar las causas estructurales de las disfunciones de la economía mundial»: BENEDICTO XVI, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (8 de enero de 2007): AAS 99 (2007), 73.

⁷¹ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 202.

⁷² Cf. *Íbidem*, 204.

Permaneciendo una sociedad de profunda desigualdad y pobreza, el indulto,⁷³ la reducción del recurso a las penas de detención y la despenalización de algunos delitos no pueden constituir por sí solos una solución suficiente. Es necesario ante todo dar inicio a la reforma de las finanzas,⁷⁴ la formación de una sana economía mundial, una política económica estructurada sobre los pilares de la dignidad humana y del bien común.⁷⁵ Con otras palabras, son medidas urgentes dirigidas a prevenir los males sociales, que logren favorecer la posibilidad de un trabajo digno, educación y asistencia sanitaria para todos los ciudadanos.⁷⁶ El cardenal Bergoglio ha escrito que para obtener semejantes objetivos es necesario reapropiarse de una democracia «de alta intensidad», que revalorice la participación y el instituto de la representación.⁷⁷

Como ya hemos mencionado, lamentablemente, cada vez más se está registrando una neta correlación entre exclusión social y control penal.⁷⁸ La precariedad social, la incapacidad y la salud mental, incluso la tercera edad, no están suficientemente protegidas y esto se constata en el cambio del perfil del encarcelado que se está produciendo en estos últimos años, en el sentido que hoy la cárcel está realizando una «función de suplencia» de los servicios sociales. Este problema se ha agudizado con los efectos de la crisis económica y el aumento de la vulnerabilidad de las categorías más débiles.

Por ello, aun cuando sean mejoradas las condiciones de las cárceles y las

⁷³ Giovanni Tamburino, jefe del Departamento de la Administración Penitenciaria (DAP), en un encuentro en Verona el 22 de noviembre de 2013, ha recordado como en Italia en el año 2006, cuando los detenidos a nivel nacional eran 61.000, para reducir el crónico problema de las cárceles sobrepobladas fue concedido el indulto. En pocos días, fueron liberadas 20 mil personas. Pero a finales del mismo año más de 4 mil reincidentes ya habían regresado a la prisión, y en el 2008 los detenidos eran casi 69.000.

⁷⁴ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 58. 203 y 206.

⁷⁵ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 203 y 206.

⁷⁶ *Ibidem*, 205.

⁷⁷ JORGE MARIO CARD. BERGOGLIO, *Noi come cittadini, noi come popolo*, Librería Editrice Vaticana – Jaca Book, Roma – Milán, 2013, pp. 31-32.

⁷⁸ S.E. JOAN ENRIC VIVES, *La situación en España*, en CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Los Derechos Humanos de los presos*, Seminario Internacional de Estudio, Pontificio Consejo Justicia y Paz, Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica, 2007, pp. 60-62.

legislaciones acerca del tipo de penas correspondientes a los delitos menores que favorezcan un reconciliación más efectiva de quien ha delinquido con la comunidad, no nos es indiferente por una parte la necesaria reforma de la vida social que permita el ejercicio pleno de los derechos inherentes a la dignidad humana de los cuales nadie debe ser excluido ni condicionado al punto de procurarse con medios inadecuados el bien que le corresponde a su dignidad de persona. Esto, debe persistir como un urgente desafío y grave compromiso de responsabilidad social respecto a la falta de oportunidades de vida que ya en el pasado ha inducido a muchas personas a procurarse el propio sustento atentando contra el bien privado o común. Del mismo modo, la comunidad debe asumirse la responsabilidad de aquellos que después de haber purgado la pena correspondiente a los delitos cometidos y, que desean vivir en el pleno respeto de las normas de la vida social, estos, de nuevo se encuentran privados de oportunidades para realizarse, no cuentan con un trabajo digno, ni con la aceptación social pues llevan en sí el estigma de haber estado en prisión.

De ahí que es urgente trabajar con mayor énfasis en el área de la prevención. La experiencia del «espacio terapéutico libre de drogas» inaugurada en 1992 en el módulo de Villabona (en Asturias, España) demuestra que un entorno más favorable al respeto recíproco y a la responsabilización de las personas, mejora la autonomía de cada individuo y contribuye a garantizar regímenes penitenciarios menos alejado de las condiciones de la vida en libertad.⁷⁹

Sin embargo, es indispensable un cambio de mentalidad y una inversión del orden de prioridad al afrontar el futuro de la justicia y del sistema penal. No es tanto la construcción de nuevas cárceles lo que garantizará a los detenidos el respeto de su propia dignidad. Ni mucho menos, confiando el uso indiscriminado de la gestión de

⁷⁹ M. GALLEGO, P.J. CABRERA, J.C. RÍOS, J.L. SEGOVIA, op. cit., pp. 108-109. Véase también DARIO MALVENTI E ÁLVARO GARREAUD, *Manifiesto sul potere terapeutico. Su come l'avvento de la governance terapeutica scateni effetti di riforma e non solo*, Scarceranda, 2009.

las cárceles a empresas privadas – práctica muy común en los Estados Unidos de América – en nombre del ahorro en el gasto público, con el riesgo de que los detenidos se conviertan en una mercancía al servicio de los intereses económicos de sus gestores.⁸⁰ Es necesario, sobre todo, invertir en políticas activas e inclusivas, que relancen el empleo. Las declaraciones en favor de una política de prevención han de traducirse en inversiones a favor de la educación y el empleo, especialmente para los jóvenes. En estos últimos meses, el desempleo juvenil ha superado el 50% en España y casi ha alcanzado el 40% en Portugal.⁸¹ No podemos simplemente despenalizar las drogas ligeras y creer que así se resuelve el problema de la delincuencia juvenil, continuando con la exclusión de los jóvenes en el mercado laboral. No es acaso ésta una forma de «dignificarlos»!

Respecto a todo ello, la Iglesia no está llamada a reemplazar al Estado y la sociedad civil en las iniciativas de prevención. Sin embargo, ella puede indicar la vía y testimoniar una profecía. En el pasado, precisamente a partir del apostolado en las cárceles, eminentes figuras de santos han sido un ejemplo luminoso para la sociedad y la política de la época. Durante el siglo de la revolución industrial en las cárceles de la ciudad de Turín llevaron a cabo su apostolado el Padre José Cafasso, santo protector de los capellanes de prisiones, y junto a él, el P. Juan Bosco, santo padre y maestro de la juventud. Como él mismo tuvo ocasión de narrar, la intuición del sistema preventivo de educación y la idea del potenciamiento de la formación profesional para los jóvenes, nacieron de la feliz intuición de don Bosco, precisamente, a partir del apostolado en las cárceles de menores.

«La idea de los Oratorios – escribió Don Bosco – nació de la visita frecuente a las cárceles de esta ciudad. En estos lugares de miseria espiritual y temporal se

⁸⁰ MUCCI A., *Las cárceles de Estados Unidos de América son un business de miles de millones de dólares*, 24 de julio de 2013, <http://www.linkiesta.it/cárceles-usa>.

⁸¹ EUROPEAN CENTRAL BANK, *Monthly Bulletin*, February 2014, 02/2014, p. 70.

encontraban muchos jóvenes de talento despierto, de buen corazón, capaces de formar parte del consuelo de las familias y el honor de la patria; y aun así estaban allí detenidos, envilecidos, convertidos en el oprobio de la sociedad. Ponderando atentamente las causas de aquella desventura podríamos darnos cuenta de que eran infelices más a causa de la falta de educación que por maldad. Se reconoció también que conforme poco a poco les hacía sentir la dignidad humana, que es razonable el deber de ganarse el pan para vivir con las honestas fatigas y no con el hurto; sólo apenas les hacía resonar el principio moral y religioso en sus mentes, experimentaban una satisfacción en el corazón que no se podían explicar, pero que a ellos les hacía desear ser más buenos. En efecto muchos cambiaron su conducta dentro de la cárcel misma, otros al salir vivía en un modo de no tener ya que ser llevados nuevamente ahí.

Entonces se confirmó el hecho de que estos jóvenes se habían hecho infelices por defecto de la instrucción moral y religiosa, y que estos dos medios educativos eran los que podían eficazmente cooperar a mantenerlos en el buen comportamiento cuando aún lo tuvieran y de ayudar a corregir a los más desordenados cuando salieran de esos lugares de punición».⁸²

De igual manera que tantos ilustres y santos capellanes del pasado, los agentes pastorales de hoy están llamados a mirar con realismo y optimismo a las personas presentes en las cárceles. Empeñándose en una nueva evangelización de lo social, que trata de hacer encontrar a los encarcelados con Jesucristo redentor, de este modo lograrán hacerles percibir su dignidad. Y apoyándose en una conciencia semejante se podrán generar profundos cambios en las personas y en los ambientes carcelarios. El realismo de la encarnación de Cristo, vivido espiritual y operativamente, permitirá a las comunidades cristianas ser solidarias con los encarcelados y ser capaces de formar

⁸² SAC. JUAN BOSCO, *Cenni storici intorno all'Oratorio di S. Francisco di Sales*, Turín (1862).

nuevas clases dirigentes y de políticos que realmente tengan como prioridad, la preocupación de la gente, sobre todo de los más pobres y de los más débiles, cultivando el ideal de una sociedad inclusiva, que no acepta la existencia de «vidas de desecho»,⁸³ y que se moviliza en la prevención monitoreando y corrigiendo la desviación social antes de que se convierta en delito.

3. Conclusiones

El Dios de la Biblia y de la tradición viva de la Iglesia «habla a los hombres como amigos (cf. *Es* 33,11; *Jn* 15,14 - 15) movido por su gran amor y mora con ellos (cf. *Bar* 3,38), para invitarlos a la comunicación consigo y recibirlos en su compañía».⁸⁴ Interviene en la historia humana no para condenar sino para salvar, no para esclavizar sino para liberar. Es un Dios misericordioso y liberador.⁸⁵

Las primeras comunidades cristianas han vivido y compartido la experiencia carcelaria de Jesús, como dignos «discípulos de un prisionero político».⁸⁶ San Pedro fue encarcelado,⁸⁷ mientras que san Pablo es testigo de la experiencia carcelaria de Cristo.⁸⁸ Se comprende, por tanto, el hecho de que el autor de la Carta a los Hebreos establezca como norma y estilo de vida de las fraternidades cristianas la compartición de la situación marginada de los encarcelados: «Acordaos de los presos, como si estuvierais con ellos encarcelados» (*Hb* 13,3).

⁸³ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 53; Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz 2014, *Fraternidad, Fundamento y camino para la Paz*, 1° de enero de 2014, 3.

⁸⁴ CONCILIO VATICANO II, Constitución Dogmática *Dei Verbum* [DV] 2.

⁸⁵ Cf. JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Dives in Misericordia* [DM]. Si veda anche E. VILLAR, *Desafíos del mundo actual a la espiritualidad cristiana y las claves de una nueva espiritualidad liberadora*, en VII Congreso Trinitario Internacional (Granada, 20-22 noviembre 2008), “Nueva Espiritualidad Liberadora para Otro Mundo Posible”, Publicaciones Secretariado Trinitario, Córdoba, 2010.

⁸⁶ Cf. CARLOS ALBERTO LIBANO CRISTO (FREI BETTO), *Hacia una espiritualidad de rostro humano en las periferias de la vida*, en VII Congreso Trinitario Internacional (Granada, 20-22 noviembre 2008), op.cit.

⁸⁷ *Hch* 12, 1-5.

⁸⁸ Cf. *Hch* 21, 13; Col 1, 24.

La historia de la Iglesia, como ya se ha señalado, es rica de testimonios de este particular seguimiento de Cristo. De nuestro tiempo, recordamos al padre Maximiliano Kolbe, al Cardenal Van Thuân y a muchos otros: «¿Por qué el Señor permite que yo desperdicie todo este tiempo aquí dentro, sólo, en prisión, mientras que podría hacer mucho más afuera con obras y acciones al servicio de los demás?» se preguntaba el Arzobispo Van Thuân en las horas más dramáticas de los años de aislamiento en la cárcel. Allí con la gracia del Señor, él ha aprendido que «el camino de la esperanza está hecho de pequeños pasos de esperanza».⁸⁹ La dignidad del detenido es respetada si es tutelado el derecho de esta persona a la esperanza. Es decir, si esta persona será puesta en las condiciones de esperar en un futuro en el cual podrá regresar a realizar el bien, posiblemente fuera de los muros de la cárcel, arrepintiéndose y convirtiéndose si ha cometido culpas, u obteniendo la justicia si es inocente.

El Papa Francisco invita a la Iglesia «en salida» a «primerear» – a tomar la iniciativa – como hace el Señor en su amor por nosotros (cf *1 Jn* 4, 10) para «salir al encuentro, buscar a los lejanos y llegar a los cruces de los caminos para invitar a los excluidos. Vive un deseo inagotable de brindar misericordia, fruto de haber experimentado la infinita misericordia del Padre y su fuerza difusiva».⁹⁰

Actualmente, la palabra «misericordia» se escucha, desafortunadamente, para nosotros, vaciada de su auténtico significado. A menudo, se le considera como lo contrario de aquella más seria, de la «justicia», como expresión de una indulgencia rebajada. Pero no es así: la misericordia es, en la palabra de Dios, un acto eficaz de comunión.⁹¹ Numerosos son los llamamientos del Santo Padre a esta virtud, descrita

⁸⁹ Cf. VALLE A., *Il Cardinale Van Thuân. La forza de la speranza*, Ediciones Cantagalli, Siena, 2009.

⁹⁰ FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 24.

⁹¹ Cf. *Sir* 5,4; VIRGILI R., *La misericordia di Dio nel Primo Testamento*, en AA.VV. *Misericordia. Volto di Dio e dell'umanità nuova*, Milán, Paoline, 1999.

como «la más grande de todas las virtudes»,⁹² que nos impulsa a reconocer la absoluta prioridad de la salida de sí mismo hacia el hermano⁹³: «Sed misericordiosos, como vuestro Padre es misericordioso. No juzguéis y no seréis juzgados, no condenéis y no seréis condenados; perdonad y seréis perdonados. Dad y se os dará [...] porque con la medida con que midáis se os medirá» (Lc 6,36-38).

Justamente, el Santo Padre ha elegido la fraternidad como tema central de su primer Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz.⁹⁴ Luego de haber indicado la fraternidad como fundamento y vía para la paz, premisa para vencer la pobreza, el Papa Francisco denuncia: «las condiciones inhumanas de muchas cárceles, donde el recluso a menudo queda reducido a un estado infrahumano y humillado en su dignidad humana, impedido también de cualquier voluntad y expresión de redención».⁹⁵

En un proceso de renovación de la pastoral social para la promoción humana integral, estamos llamados a fijar nuestra mirada en el rostro de los nuevos excluidos⁹⁶ de la sociedad globalizada, entre los cuales los encarcelados son «excluidos recluidos».

Cuando Israel grita porque es esclavo en tierra extranjera, aquel grito es el primer acto de fe de Israel, en cuanto Israel sabe que con bondad y misericordia el Señor ha creado cada cosa: «bueno es Yahveh para con todos, y sus ternuras sobre todas sus obras» (Sal 145,9). Por lo tanto, el grito es el primer acto de justicia del

⁹² SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 30, art. 4. Cf. *ibid.*, q. 30, art. 4, ad 1: «No ejercitamos el culto hacia Dios con sacrificios y con ofrendas exteriores para su bien, sino para nuestro beneficio y de nuestro prójimo. Él en efecto no necesita de nuestros sacrificios, pero quiere que estos sean ofrecidos para nuestra devoción y a beneficio del prójimo. Por ello la misericordia, con la cual se socorre la miseria de los otros, es un sacrificio a él más grato, asegurando éste se está más de cerca del bien del prójimo».

⁹³ FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 179.

⁹⁴ FRANCISCO, Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz 2014, *Fraternidad, Fundamento y camino para la Paz*, 1º de enero de 2014

⁹⁵ *Ibidem*, 8.

⁹⁶ V CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINO-AMERICANO Y DEL CARIBE, Aparecida, Brasil, 13-31 de mayo de 2007, *Discípulos y Misioneros de Jesucristo, para que en Él tenga Vida*, Documento Conclusivo, par. 8.4.

pueblo, como la escucha operosa es el primer acto de justicia de Dios.⁹⁷ Como hijos de la Iglesia, hemos de reconocer que la exigencia de escuchar el grito de estos nuevos excluidos deriva de la misma obra liberadora de la gracia en cada uno de nosotros, por lo que no se trata de una misión confiada solo a algunos⁹⁸: «La Iglesia, guiada por el Evangelio de la Misericordia y por el amor al hombre, escucha el clamor por la justicia y quiere responder a él con todas sus fuerzas».⁹⁹ Ofrecemos todos nuestros esfuerzos incluidos los trabajos de este Congreso, para la mayor gloria de Dios y por la salvación de nuestras almas y las de nuestros hermanos encarcelados.

+Mario Toso

⁹⁷ Cf. VIRGILI R., *La misericordia di Dio nel Primo Testamento*, en AA.VV. *Misericordia. Volto di Dio e dell'umanità nuova*, Milán, Paoline, 1999.

⁹⁸ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, 188.

⁹⁹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción *Libertatis nuntius* (6 agosto 1984), XI, 1: AAS 76 (1984), 903.